Estatal Sector AGE

Mº Hacienda y Admones. Públicas
Reg. Aux. de la Secretaría de
Estado de Administraciones
Públicas
ENTRADA
Nº Reg: 000002149e1602313554
Fecha: 01/09/2016 11:51:48

Grupo de Trabajo de Interpretación
CIVEA
C/ María de Molina, 50
28071 Madrid

Madrid, a 31 de agosto de 2016

El III CU establece en su Artículo 28.4:

"4. El personal laboral que cambie de puesto de trabajo, por cualquiera de los mecanismos previstos en este Convenio, tendrá derecho, durante el plazo de incorporación, a la totalidad de las retribuciones, que se devenguen con carácter fijo y periodicidad mensual.

En el caso de que el término de dicho plazo se produzca dentro del mismo mes en que se efectuó el cese, las citadas retribuciones se harán efectivas por la Dependencia que diligencie dicho cese y, por mensualidad completa y de acuerdo con la situación y derechos del trabajador referidos al primer día hábil del mes en que se produce el cese. Si, por el contrario, dicho término recayera en mes distinto al del cese, las retribuciones del primer mes se harán efectivas de la forma indicada, y las del segundo se abonarán por la Dependencia correspondiente al puesto de trabajo al que accede, asimismo por mensualidad completa y en la cuantía correspondiente al puesto al que se ha incorporado."

El pasado mes de julio se resolvió el concurso de traslados convocado en Diciembre de 2015 y el cese se ha establecido para el 1 de septiembre, y las tomas de posesión a partir del día 2 de septiembre.

De la literalidad del Artículo 28 entendemos que "la totalidad de las retribuciones, que se devenguen con carácter fijo y periodicidad mensual" se refiere a todas aquellas que el trabajador perciba por el carácter personal de su relación laboral: grupo profesional, antigüedad, CPU, etc. independientemente del puesto que desempeñe.

Desde **UGT** entendemos que el resto de retribuciones tienen que ver con las circunstancias del puesto a desempeñar, tales como la nocturnidad, la turnicidad, etc, y todas aquellas otras que, reflejadas en la RPT, están directamente relacionadas con el puesto que se desempeña o las circunstancias referidas a este, independientemente de quien ocupe la plaza.

Pues bien, nos han surgido consultas en relación a la información que los trabajadores están recibiendo en los distintos departamentos sobre el plazo posesorio y el desempeño de funciones durante 29 días de los 30 del mes de septiembre y el cobro de los complementos correspondientes al desempeño del mismo.

Solicitamos reunión urgente del Grupo de Trabajo de Interpretación para que se pronuncie en relación con la percepción de los complementos inherentes al puesto en este cambio de supuesto que supone el Concurso de Traslados que ahora finalizada, pues entendemos que si un trabajador se incorpora a unas circunstancias laborales que implican el cobro de complementos estos deben aplicarse desde el primer momento y no en función de la toma de posesión.

Un cordial saludo.

Pilar Alcazar Leganés
Portavoz UGT-CIVEA

Secretaría de AGE - FSP- UGT
Avda. de América, 25 3ª planta-28002 Madrid-
Tfno.: 915897238 Fax: 915897230 e-mail: age.fed@fspugt.es
www.fspugt.es